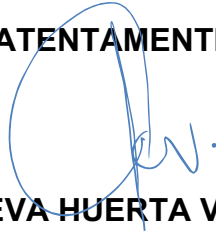

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 15:00 horas del día 23 de junio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**

Iván M. Gómez Chávez
Titular de la Oficialía de Partes.

13-06-2025



000001

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es la **OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **En fecha 26 de mayo de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio de solicitud de información consistente en 07 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.
2. **En fecha 09 de junio de 2025**, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la [liga de internet:](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf)
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

Es preciso señalar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el por qué se invocan las Convocatorias de las Asambleas Nacionales que ya emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción y que tiene relación con el oficio que presenté al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y que al día de hoy no me ha dado respuesta.

La Convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Consejo Nacional, tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla.

Por lo que toda esa serie de elecciones se llevarán a cabo desde las Asambleas Municipales en donde se elegirán a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal, en particular la del municipio de Puebla, Pue., se eligen propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales.

Como es bien sabido toda elección se debe cumplir con la reforma constitucional de 50 y 50 de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales.

Y el Comité Ejecutivo Nacional emite providencias en las que determina ACCIONES AFIRMATIVAS en donde se reservarán municipios para la elección de la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del PAN, en particular del estado de Puebla.

Por lo que para llegar a esa providencia, es necesario que el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, según la autoridad que lo apruebe, debe hacer un análisis y las propuestas en las que habrá de reservar la presidencia de los comités municipales exclusivamente para las mujeres.

Y ese acuerdo es antes de la emisión de las convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, por ello es que presenté un escrito en el que solicite el método y algunas consideraciones a tomar por dicho Comité en favor de las mujeres en el municipio de Puebla.

Una vez expuesto las consideraciones y antecedentes, a continuación, expongo las violaciones constitucionales en que incurrió tanto el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambos del Partido Acción Nacional en Puebla, en mi perjuicio, en contra de la militancia del PAN en el municipio de Puebla y en contra de la vida interna del PAN.

AGRAVIOS

PRIMERO. OMISIÓN DE DARLE UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A MI SOLICITUD.

Los artículos 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, dependiendo que autoridad partidista lo apruebe, y que al día de hoy no me han dado respuesta ninguna de las 2 autoridades intrapartidistas, oficio de solicitud de información consistente en 07 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

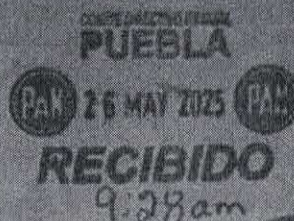
Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.

Agrego a la presente el acuse de recibido del oficio en comento:

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS
QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO
FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRÓXIMA A CELEBRARSE

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILOITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN; señalando correo para recibir notificaciones oficlosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista, que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con

En dicho oficio solicité:

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PRÓXIMA A CELEBRARSE.

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista, que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con la integración paritaria del órgano, que conlleva ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, en favor de las mujeres.

Por lo que, de manera respetuosa se solicita al Comité Directivo Estatal y/o a la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según corresponda y quien decida aprobarlo, antes de aprobar la propuesta de bloque de género, de manera particular para el caso de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Municipio de Puebla, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones para garantizar la paridad de género, alternancia en la propuesta que harán llegar al Comité Ejecutivo Nacional del PAN:

1. Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, por mandato Constitucional, Estatutario y Reglamentario, deben de cumplir con la paridad de género, esto es que, de la totalidad de los Comités Directivos Municipales, la mitad sean Presididas por mujeres.
2. Se atiendan los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres:

CRONOLOGÍA

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019

3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 - 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. **2010 - 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. **2009 - 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. **2008 - 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. **2005 - 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)
9. **2004 - 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. **2002 - 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

3. Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres.

4. De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Municipio: PUEBLA

Total militantes en el año 2022 contaba con 4,358 militantes. De estos:

Militantes hombres: 1,940 porcentaje 44.5%

Militantes Mujeres: 2,418 porcentaje 55.5%

Total militantes año 2025 cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069 porcentaje 44.5%

Militantes Mujeres: 2,581 porcentaje 55.5%

Aumentaron 293

5. En el proceso electoral interno anterior, es decir en el año 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN analizó y aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022".

En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla:

PUEBLA

MUNICIPIO	MUNICIPIO
CHIGMECATITLAN	XIUTETELCO
PAHUATLAN	JALPAN
AQUIXTLA	TLATLAUQUITEPEC
NOPALUCAN	SAN ANDRES CHOLULA
SANTA INES AHUATEMPAN	GUADALUPE VICTORIA
TLAXCO	ZACATLAN
CHICONCUAUTLA	VENUSTIANO CARRANZA
GUADALUPE	XOCHITLAN TODOS SANTOS
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
HUAQUECHULA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
CHICHQUILA	QUIMIXTLAN
SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN GABRIEL CHILAC
QUECHOLAC	SAN MARTIN TEXMELUCAN

TETELA DE OCAMPO	ORIENTAL
CHIGNAHUAPAN	CHIGNAUTLA
TEOTLALCO	TEOPANTLAN
AJALPAN	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
CUYOACO	SANTA ISABEL CHOLULA
JOPALA	IXCAQUIXTLA
AXUTLA	ATEXCAL
FRANCISCO Z. MENA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
ZACAPOAXTLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TUZAMAPAN DE GALEANA	ESPERANZA
ZAPOTITLAN	HUEYTAMALCO
TIANGUISMANALCO	SAN MATIAS TLALANCALECA
TLACUILOTEPEC	TILAPA
CAÑADA MORELOS	JOLALPAN

- Se advierte la **EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA**; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el **partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM.**
- Es importante la implementación de medidas que atiendan la lógica de resarcir de manera específica la situación de exclusión denunciada y de eliminar las barreras que les han impedido las mujeres militantes panistas en el municipio de Puebla, de acceder a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla desde su creación.
- La reforma constitucional y legal de paridad en todo, obliga también, a los partidos políticos como entidades de interés público a garantizar ese mandato en sus presidencias.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL, LEGAL, ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO.

Las acciones afirmativas tienen su fundamento legal en los siguientes términos.

En términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos: por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

La **Ley General de Partidos Políticos** establece:

"Artículo 3.

1 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN CRITERIOS QUE TENGAN COMO RESULTADO QUE ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS.

De los **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Por su parte, el **propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:**

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

j) IMPULSAR PERMANENTEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA EQUITAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL PARTIDO;

...

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Por su parte, por analogía, el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1, párrafo tercero, de la Constitución federal, así como en los diversos 23, párrafo 1, incisos c) y e); 34, párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos, al gozar de libertad de autoorganización y autodeterminación se encuentran facultados para emitir las normas que regulen su vida interna. Con

base en esa facultad auto regulatoria, los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para su militancia, simpatías y adherencias, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo.

Se garantice el cumplimiento de los derechos político-electorales que a favor de, la militancia del género femenino en el particular del municipio de Puebla, del Estado de Puebla, y que se lleve a cabo la aplicación del criterio de paridad de género que establece el artículo 81 numeral 5, de los Estatutos, así como la vertiente del criterio de alternancia paritaria, a fin de garantizar la igualdad sustantiva tanto en la convocatoria que habrá de emitirse en el proceso de elección de las dirigencias municipales y las fórmulas participantes sean encabezadas exclusivamente por mujeres por lo que respecta a la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Dicho artículo señala:

Artículo 81.

...

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista **paridad de género**.

Por lo que una vez que este **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, al recibir la propuesta que habrá de enviar el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se solicita de la manera más atenta se puedan analizar los puntos anteriores, y cuente con los elementos que le ayuden al momento de emitir la propuesta de reserva de género que habrá de aprobarse por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en las ACCIONES AFIRMATIVAS.

Es importante señalar que ya hay criterios sostenidos tanto por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que ha ordenado garantizar el efectivo ejercicio de la participación tanto para el próximo Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como Comités Directivos Estatales que sea reservada la Presidencia exclusivamente para el género femenino, en los supuestos en donde no ha existido ninguna mujer como Presidenta, garantizando con ello tanto criterios Convencionales, Constitucionales, Legales, Estatutarios y Reglamentarios del PAN, derribando el techo de cristal y el piso frágil que han impuesto a lo largo del tiempo a las mujeres en el municipio de Puebla, evitando su legal y debido acceso en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, así como en otros municipios. Es por ello mi interés como mujer, como panista sabedora de que el CEN del PAN está a la vanguardia y protección de los Derechos Políticos Electorales de las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que:

PRIMERO. Se tomen las medidas necesarias que garanticen las acciones afirmativas, cumpla con los principios de alternancia, progresividad, paridad en todo, en el proceso de renovación y que encuentran fundamento en los estatutos, y que sean suficientes para erradicar la exclusión de las mujeres en el acceso a la presidencia del partido en el municipio de Puebla.

SEGUNDO. Se combatan las barreras reales a las que las mujeres panistas se enfrentan para contender por este tipo de cargos.

TERCERO. En el caso particular, que, para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, sea reservada para el género femenino, es decir, que para la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, sea reservada solo para mujeres, respondiendo así los fines constitucional y legalmente encomendados bajo el principio de paridad, igualdad sustantiva.

CUARTO. Además de considerar el porcentaje de mujeres en cada municipio, es decir, la cantidad proporcional ahora se considere una variable mucho más elocuente, que es la cantidad real, el número total de mujeres por municipio, para que en los casos de los municipios donde las mujeres sean mayoría y además sean mayor cantidad, se establezca la reserva de género.

Una vez expuesto, que desde el 26 de mayo de 2025 en mi solicitud de información, al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y que al día de hoy no me han dado respuesta, me puede causar un

agravio y me deja en estado de indefensión toda vez que tal y como lo he expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN ya ha emitido la convocatoria a la Asamblea Nacional del PAN, que es el resultado final de todo el proceso electoral de la renovación que se llevarán a cabo desde las Asambleas Municipales en donde se elegirán a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal, en particular la del municipio de Puebla, Pue., se eligen propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales.

Todo este proceso electivo interno del PAN en el estado de Puebla, ya ha iniciado con la publicación de dicha Convocatoria.

Es importante que el Comité del PAN en Puebla ya se ha hecho sabedor de dicha Convocatoria que emitió el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, porque ha publicado en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Puebla la misma convocatoria y que ha publicado la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, tal y como se puede observar de las cédulas de publicación que se encuentran al ingresar a las siguientes ligas de internet <https://panpuebla.org/notas.php> en las que se observa:

The screenshot shows the website <https://panpuebla.org/notas.php>. The header includes the PAN Puebla logo and contact information: Tulpanes #6104 Col. Bugambilias, 72580 Puebla, Pue., phone 222 366 02 70 and 222 366 02 71, and a WebeMail link. Social media links for Facebook, Twitter (@panpuebla427), and Instagram (@panpuebla427) are also present.

The main navigation bar includes: INICIO, PAN PUEBLA, MUJERES acción, ESTRADOS, SALA DE PRENSA, AFILIATE, CONTACTO, TRANSPARENCIA, and PALABRA EN PUEBLA. Below this, there is a section titled "Estrados -> Todos los archivos".

The "Estrados" section features a search bar and a list of documents for download:

- CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA EVALUACIÓN CONSEJO NACIONAL** (Download)
- CÉDULA DE PUBLICACIÓN CONVOCATORIA ASAMBLEA NACIONAL** (Download)
- CÉDULA DE PUBLICACIÓN JUICIO DE INCONFORMIDAD RAMÓN DE LA CRUZ** (Download)

There is also a filter for "Estrados" with options for "Todos" and "Acción Juvenil".

En dichos estrados se observan las siguientes cédulas de publicación:



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 09 de junio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 09 de junio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, la **CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL 2025-2028 QUE EXPIDE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

Como se puede observar ya es de conocimiento público e interno del PAN, el inicio del procedimiento de elección de los Comités Directivos Municipales.

Esto a razón de que en la Convocatoria a la Asamblea Nacional se establece en el numeral 8, que se celebrarán Asambleas Municipales entre el 20 de agosto y el 05 de octubre de

2025, esto a razón y en el entendido de que las convocatorias deben cumplir con el plazo previo de su publicación mínimo de 30 días:



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



www.pan.org.mx

6. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional a que se refiere el inciso b) del numeral 5, se hará conforme a lo dispuesto por el Título segundo, capítulo segundo del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales (ROEM) vigente; así como a las convocatorias para las asambleas municipales y las normas complementarias correspondientes, que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
7. Los órganos directivos municipales podrán acreditar tantos delegados numerarios como les corresponda, luego de aplicar el criterio de un delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso b) del ROEM. **(ANEXO1)**
8. Las asambleas municipales deberán celebrarse entre el 20 de agosto y el 05 de octubre, conforme al Título Segundo, Capítulo Primero del ROEM.
9. El sorteo de las y los delegados numerarios que realice el Comité Directivo Estatal para los casos en que las asambleas municipales no eligieran a los delegados, o bien los municipios no tuvieran derecho a asamblea, deberá llevarse a cabo a más tardar una semana después de la celebración de la última asamblea municipal, de conformidad con los artículos 94, inciso e) y 95 del ROEM.
10. Podrán ser electos como delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Nacional, los militantes del Partido que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 93 del ROEM:
 - a) Las y los militantes del municipio de que se trate,
 - b) Que tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día anterior de la celebración de la Asamblea Estatal y aparezcan en el listado nominal correspondiente, y
 - c) Que el día de la Asamblea Municipal manifiesten su interés, escribiendo su nombre en una papeleta y depositándola en la urna, que el Comité Directivo Municipal dispondrá para el efecto.

Como lo he venido exponiendo que se trata de una serie de procesos y asambleas, las cuales ya han iniciado. Se establece que la elección de las y los Consejeros Nacionales se hará en las Asambleas Estatales, tal y como se establece en la convocatoria de la Asamblea Nacional en su numeral 21:

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE SE PROPONDRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES

19. Mediante Asambleas Estatales se elegirá a las y los Consejeros Nacionales, para el periodo 2025 – 2028, a que tiene derecho cada estado, conforme a los lineamientos expedidos para la celebración de cada Asamblea Estatal.
20. El número de consejeros nacionales que corresponde a cada entidad será el que se indica en el **ANEXO 2**, de conformidad con lo que establece el artículo 30 de los Estatutos y el artículo 25 del ROEM.
21. Las asambleas estatales deberán celebrarse los días 5, 12, 19 y 26 de octubre del año en curso, serán convocadas por los órganos facultados para ello, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el CEN.

La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad notificará a cada Comité Directivo Estatal, la fecha que le corresponderá para la celebración de la Asamblea Estatal.

Como se puede observar es de vital importancia saber la respuesta de lo que se le planteó al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, en razón de saber cuales serán los criterios que habrán de observar para la implementación de las Acciones Afirmativas, de la propuesta que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que este la apruebe.

Se necesita saber si para el municipio de Puebla habrá de observarse que es prioritario que se proponga como acción afirmativa y se reserve la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla exclusivamente para mujeres.

Es necesario saber si tomará en cuenta los antecedentes que se expusieron de que en el municipio de Puebla nunca ha existido ninguna Presidenta mujer, o decirlo de otra forma que a lo largo de la historia en el municipio de Puebla el Comité Directivo Municipal del PAN ha recaído en hombres de acuerdo a la cronología expuesta:

CRONOLOGÍA

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019
3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 – 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. **2010 – 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. **2009 – 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. **2008 – 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. **2005 – 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)
9. **2004 – 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. **2002 – 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Es importante saber que acciones va a implementar para evitar la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM.

Es importante señalar que los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución general, prevén el derecho de petición en materia política, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Tales preceptos, prevén el derecho de petición, de manera general, en favor de cualquier persona, y en forma particular, en relación con la materia política, en favor de la ciudadanía y las asociaciones políticas, para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, la cual, implica la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado por la o el peticionario.

Sin embargo, en atención a la naturaleza, finalidades y alcances del derecho de petición, para el efecto de tener por colmada la omisión de atender la correlativa obligación de emitir la respuesta correspondiente, no basta con la observancia de la emisión de una resolución o acuerdo que sea debidamente notificada al peticionario en el domicilio señalado para tal efecto, sino que el juzgador debe corroborar que existen elementos suficientes que lleven a la presunción formal de que dicha respuesta también cumple con el requisito de pertinencia o concordancia consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada por el peticionario y la respuesta por parte de la autoridad accionada.

En esa lógica, los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución General obligan a las autoridades a emitir un acuerdo escrito en respuesta a toda petición, y a comunicarlo en breve término, además de que la respuesta debe, esencialmente, concordar o corresponder con la petición formulada por la persona peticionaria.

A efecto de garantizar la plena vigencia y eficacia del derecho humano de petición, los órganos jurisdiccionales o partidistas se deben asegurar:

- a) sobre la existencia de la respuesta;
- b) que ésta sea concordante o corresponda formalmente con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta; y
- c) que ésta haya sido comunicada al peticionario por escrito, puesto que, de no observarse éstos mínimos, se llegaría al absurdo de dejar sin objeto al propio derecho humano de petición, ya que se generaría un menoscabo a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de la ciudadanía y asociaciones políticas, que es fundamental para asegurar una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones de los entes públicos.

Como se ha expuesto al día de la presentación del presente juicio, no se ha realizado respuesta alguna, es por ello que acudo ante este Tribunal Electoral a solicitar su intervención en mi derecho constitucional.

A la presente acompaño las siguientes:

P R U E B A S

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. Original del acuse de recibido de la solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, presentada ante el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla

TÉCNICAS: Las ligas de internet tanto de la publicación de la Convocatoria a la Asamblea Nacional visible en la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/17/49500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

Las ligas de internet de las Cédulas de publicación en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, visible en la liga de internet: <https://panpuebla.org/notas.php>

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

- 1) Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**
- 2) Se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, dar respuesta fundada y motivada. Y en su momento sancionar la omisión y violación al derecho constitucional de petición.

PUEBLA, PUEBLA; A 12 DE JUNIO DE 2025



**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA Y MILITANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

 **MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

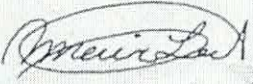
CURP LERG760809MPLLDD01

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1976

SECCIÓN 1452

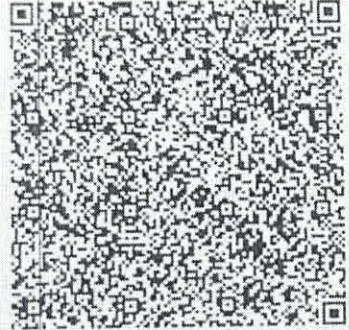
AÑO DE REGISTRO 1994 03

VIGENCIA 2020 -2030





ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

0006549


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

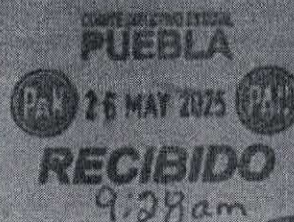
IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

000017

ASUNTO: SOLICITO DE ACCIONES AFIRMATIVAS
QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO
FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRÓXIMA A CELEBRARSE

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista, que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con